

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

se publica les martes, juoves y sábades

Sonneribe en la Escacla-Tipográfica, es lle de la Misericordia número 4. Les enscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 190 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Per suscripción al mes 3 pesetas.—Per un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncies para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para-los que no le sen 0'08. NUM. 9462

Las loyes sbligatán ce la Peziasela, Islas adyacontes, Canafias y territoties de Africa enjetos a la logislación peninsulat, a los veinte dias de la pron elganión, si ex ella no se dispusiera etra cosa. Se entiende hecha se promulgación el dia a que tof mice la inserción de la Loy en la *Gatefa*,

Las leyes, órdenes y amuncios que se manden publicar en les Belen ses Orielales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editeres de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 y 4 de Agosto)

Núm. 1594 GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Son varias las expresivas y lerminantes notas que he facilitado a la prensa diaria y periódica en relación con el juego, cuyo funesto vicio incesantemente persigo, con la energía y la dureza a que le hacen acreedor los estragos que produce a los individuos, a las familias y a la colectividad.

Pero como ciertas medidas de extraordinario rigor que hubiéramos podido tomar los Gobernadores, habrían parecido tal vez arbitrarias a juicio de algunos contamaces y empedernidos, el Sr. Ministro de la Gobernación, con la clarividencia que le distingue -tanto para reforzar la autoridad gubernativa de las provincias, como para desarraigar del territorio español la venenosa planta del juego, que lo mismo vegetaha en los casinos aristocráticos como en los humildes casés y tabernas, rindiendo siempre abundante cosecha de desastres y lágrimas—ha tenido a bien dictar las sabias disposiciones que se calendan a continuación:

'Insisto en que fije su atención
'Para que en absoluto no se jue-

gue en pueblo alguno de esa >Provincia, pues vengo recibiendo constantes noticias sobre la infracción de las órdenes que respecto a la prohibición de éste tienen dadas reiteradamente, y como no es posible tolerarlo conviene lo haga V. E. público » una vez más, haciendo saher que »se cerrarán definitivamente los cafés o casinos que incumplan dichas ordenes embargandoles >todo el material y siendo encarcelados los dueños o juntas de aquéllos gubernativamente, »hasta tanto los tribunales determinen las sanciones correspondientes.

Para que las órdenes circulares de la superioridad queden puntualmente cumplidas, encargo y ordeno a los señores Alcaldes que, por medio de bandos que se fijarán y leerán en los sitios de costumbre, dén la mayor publicidad a la presente Circular, previniendo a los respectivos vecindarios, que tanto por propia convicción, como por deber, exigiré todo género de responsabilidades a los infractores, imponiendo las sanciones máximas para que estoy autorizado.

Espero pues de las autoridades que de la mía dependan, lo mismo que de la Guardia Civil y de todos los funcionarios y agentes afectos a este Gobierno,—no menos que de la colaboración ciudadana, que formalmente requiero—que me ayudarán decididamente en la noble campaña contra el juego, evitándome el sensible disgusto de llevar a la prác-

tica las gravísimas medidas que quedan relacionadas.

Palma 3 de Agosto de 1927, El Gobernador, Pedro Llosas Badía

SECCION PROVINCIAL

MINISTERIO DE MARINA

Exposición

SEÑOR: Desde hace tiempo las aspiraciones de la Marina mercante eran el tener una bandera igual a la nacional, que sustituyera a la que ahora usa, la cual difiere bastante de la anterior; estos mismos deseos han sido significados varias veces por los españoles residentes en Ultramar, que al ver a los buques mercantes no veían en ellos la verdadera bandera de su Patria.

En vista de ello, la Dirección general le Navegación propuso, con el apoyo unánime de su Junta consultiva, que la bandera de los buques mercantes fuera la misma que la de los de guerra, con la supresión del escudo nacional, propuesta que fué aprobada por el Consejo de Ministros.

En consideración a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Honorio Cornejo y Carvajal

REAL DECRETO

Núm. 1335

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La bandera nacional de la Marina mercante estará compuesta de tres bandas horizontales, de las cuales la superior y la inferior tendrán el mismo ancho y serán de color rojo; la banda central será de color amarillo y tendrá doble ancho que las rojas.

doble ancho que las rojas.

Artículo 2.º Este Decreto empezará a regir el 1.º de Enero de 1928.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiste.

ALFONSO

El Ministro de Marina Honorio Cornejo y Carvajal (Gaceta 27 Julio de 1927)

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Junio de 1926 creó las Delegaciones e Inspecciones costeras de Pesca y ordenó, en su artículo 5.º, que por este Ministerio se dictaran las reglas convenientes para el cumplimiento de sus preceptos.

La Dirección general de Pesca ha formulado el oportuno proyecto de Reglamento que, informado por la Asesoría general y Junta Superior de la Armada, fué modificado convenientemente en el sentido de procurar la mayor economia posible para el Tesoro y que, sin menoscabo del buen servicio que regula, se armonicen sus disposiciones con la legislación general vigente en la Armada.

lación general vigente en la Armada.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Dacreto.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A L. B. P. de V. M., Honorio Cornejo y Carvajal

REAL DECRETO

Núm. 1341

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento por que han de regirse las Inspecciones o Delegaciones costeras de Pesca, creadas por Real decreto de 23 de Junio de 1926.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Honorio Gornejo y Carvajal

REGLAMENTO

por que han de regirse las Inspecciones o Delegaciones costeras de pesca creadas por Real decreto de 23 de Junio de 1926,

Artículo 1.º Para el estudio y conocimientos de los diferentes problemas pesqueros que afectan a nuestros mares y para la confección de la estadística, una de las bases fundamentales en que ha de apoyarse la Dirección general de Pesca, se considerará dividida la Península e islas adyacentes en las ocho Regiones siguientes:

Cantábrica, — Que comprenderá desde al Bidesos hesta el Caho Pañas

el Bidasoa hasta el Cabo Peñas, Atlàntica del Norceste,—Cabo Peñas hasta el Miño.

Atlantica del Sur. — Desde la frontera portuguesa hasta Tarifa, Mediterranea del Sur. — Desde Tarifa

hasta Cabo de Gata. Levante.—Desde el Cabo de Gata has-

ta el Cabo de San Antonio.

Antonio hasta la frontera francesa.

Baleares. - Todo el archipiélago. Canarias.-Todo el archipiélago.

En cada Región existirà una Inspección o Delegación de Pesca, compuesta de un Jefe o Delegado y del personal auxiliar de Auxiliares de Estadística y Vigilantes de pesca que se le asigne teniendo en cuenta su extensión y la mayor o menor facilidad de comunicaciones entre unos puntos y otros dentro de

Interia no se disponga del suficiente personal especializado y de dotación en Presupusatos para estas atenciones, podrá desempeñar un mismo Delegado o Inspector varias zonas limítrofes.

Articulo 2º El funcionamiento de las Dalegaciones o lospecciones de Pesca ro exime ni mucho menos releva a las Direcciones locales de aquellas funcicnes que las leyes les confieran en relación con la pasca.

El personal de las Delegaciones se considerarà parts integrante, de la plantilla de la Dirección general, y quedará afecto al segundo Negociado de su sagunda sección (artículo 156 del Reglamento vigente del Ministerio de Marine).

De los Delegados o Inspectores de Pesca.

Articulo 3.º Serán Jefes de las Delegaciones de Pesca, con el nombre de Delegados o Inspectores de Pesca, Jefas de la Armada de categoría no superior a Capitán de fragata, o Doctores o Licenciados en Ciencias que a su vez sean Directores de Laboratorios costeros, unos y otros de reconocida competencia en cuestiones de pesca y especializados en asuntos de estadistica. El nombramiento corresponderá al Ministro de Marina, a propuesta del Director general de Pesca.

Los Ayudantes de Laboratorio, como Doctores o Licenciados en Ciencias que son, podrán sustituir al Director en sus funciones de Delegado de Pesca, percibiendo las dietas que reglamentariamente le correspondan con arreglo al Reglamento vigente cuando, con motivo de esta sustitución, desempeñan comisión, fuera del lugar de su residencia.

Articulo 4.º Los Inspectores o Dalegados de Pesca tendrán a sus inmediatas órdenes un Auxiliar de Estadística y un Vigilante de Pescs, distribuyendo el resto del personal que se les asigne pas ra la Región en los puntos que se estimen más convenienter.

Los Delegados con el personal a sus inmediatas órdenes, tendrán su residencia en la capital que se fije para cada Región, que ha de ser siempre la de una provincia maritima. Cuando un Delegado tenga asignadas varias Regiones, fijará su residencia en la capitalidad de

una de ellas.
Artículo 5.º Los Directores locales de Pesca de la capitalidad de las distintas Regiones podrán valerse de las Delegaciones para todas aquellas funciones en relación con la pesca que estimen convenientes, ordenando a los Delegados lo que crean oportuno dentro de su cometido, dando cuenta a la Dirección ge neral de lo que ordener. Les facilitaran, con los medios de que dispongan, las funciones que les están encomendadas. Podrán enviar, en comisión, al Inspector a cualquier punto de la Región donde estimen conveniente su presencie, previa la autorización de la Dirección general, que podrá ser telegráfica en casos urgentes, falilitàndoseles por la Autoridad de Marina el oportuno pasaporte, lo mismo que cuando el Inspector, por ordenes de la Dirección general o per iniciativa propia, aprobada per la Dirección general, haya de trasladarse a cualquier lugar de su Región o de las limitrofes que les estén encomendadas; guardándose en todo caso las formalidades y requisitos que previene el parrafo 4.º del artículo 10 de este Reglamento.

Articulo 6.º Los Inspectores o Delsgados de Pesca, por delegación de la Dirección general y del Comandante de Marina de cada provincia de las que le estén asignadas, tendrán el deber de informar acerca de las deficiencias que observen en las funciones de las Direc-

Tramoniana. - Dasde el Cabo de San ciones locales de Pesca de los distritos; pedirán directamente a los Celadores de puerto y clases subsiternas de cada Dirección local de Pesca que tengan encomendadas estas funciones por la Autoridad local, los datos que estimen necesarios, y denunciarán al Comandante de Marina las faltas en que, a su juicio, incurran estos individuos, para que dicha Autoridad adopte las determinaciones que en via gubernativa correspondan.

> Articulo 7.º Los Inspectores o Delegados de Pesca recogerán los datos estadisticos en la forma y con arregio a los modelos que la Dirección general disponga, y pondrán mansua mente a disposición del Director local de Pesca de cada provincia marítima aquellos que se determinen, a fin de que con el visto bueno de dicha Autoridad sean remitidos a la Dirección general dentro de los quince dias siguientes al mes, trimestre o semestre a que se refleran.

Cuando el Director local de Pesca de la provincia encuentre deficientes o defectuosos los datos que sometan a su aprobación y visto bueno, los remitira, sin llenar este trámite, y llamando la atención sobre las deficiencias que encuentre, a fin de que por la Dirección general se disponga lo que sea pertinen-

Atticulo 8.º Los Delegados o Inspectores de Pesca, además de las funciones de estadística, se ocuparán, como dispo-ne el artículo 1.º, de todas aquellas cuestiones relacionadas con la pesca que afecten a su región y formarán parte, como Vocales, de las Juntas provinciales

Propondrán a los Directores locales de Pesca, dando cuenta a la Dirección general, todas aquellas medidas que, dentro le sus atribuciones, puedan acordar éstos y que radundan en beneficio de la pescs, y cuando las propuestas catgan fuera de la esfera de acción de la Autoridad de Marina, las dirigirán por su conducto y con su informe a la Dirección general de Peaca.

Articulo 9.º Los Inspectores o Delegados de Pesca disfrutarán de una gratificación anual de 2.000 pasetas y 3.000 el de Canarias.

Tendrà asignadas anualmente cada Delegación para los gastos de entretenimiento del material y mobiliario, alqui ler de la oficina y dietas, 6.000 pesetas, de las que podrá disponer con la correspondients justificación:

A) Para alquiler y entretenimiento del material y mabiliario de la oficina.

B) Para distas de viajes del Inspector y personal a sus órdenes.

C) Para gratificaciones mansuales inferiores a 25 pesetas y que estimen necasario distribuir entre pasadores da pascado, agentes de mercados y demás personal que por sus funciones propias y paculiares, en relación con la pasca, puedan ser, mediante pequeñas gratificaciones, poderosos auxiliares para facilitar datos estadisticos.

Articulo 10. Los gastos comprendidos en los puntos A) y C) del anterior artículo se aplicarán a la misad del crédiso consignado en presupuestos, o sea, 3.000 pesetas anuales por cada Delega-

Estas cantidades se reclamarán por dozavas partes en la nómina de la H (bilitación de la Dirección general, y se administraran en la forma que determina el articulo 152 del vigente Reglamento organico del Ministerio de Marina, y con sujeción a las reglas complementarias que, previo informe de la Intendencia general, dicte el Director general para adaptar el citado precepto a la especialidad del caso.

La otra mitad del crédito presupuesto o sea, 3.000 pessias anuales por cada Delegación, se destinará a las dietas de los Inspectores y personal o sus órds-

Las Comisiones de los Inspectores o personal a sus órdenes, las concederá el Director general de Pesca, con informe de la Comisaria-Intervención, puesto qua de él dependen directamente dichos funcionarios, en la forma que determina el parrafo segundo del grupo A) del articulo 9.º del Real decreto de

dietas de 18 de Junio de 1924. En casos urgentes, podran los Inspectores salir ellos o enviar personal a sus ordenes & cualquier punto de su Región en comisión, pravia la aprobación telegráfica de la Dirección general. El Director general cursara antes del dia 20 de cada mes, la relación que determina el perrato sexto del citado precepto, con objeto de que todas las comisiones desempeñadas durante el mes anterior por los Inspectores y demás personal de Delegaciones puedan ser aprobadas de Real orden y publicades en el Diario Oficial del Ministerio de Marina.

De los Auxiliaras de Estadística

Articulo 11. Los Auxiliares de Estadistica quedaran asimilados, si no tuvieran categoria militar alguna, mientras ejerzan aqual cometido, a la ciasa de Escribientes del Cuerpo de Auxiliares

Su nombramiento se hará por el Ministro de Marina, a propuesta del Director general de Pesca, y si no hubiera personal excedente de Marina con categoria no superior a la de Contramasstre de Nueva Organización o Suboficial al que se reconoce preferencia, previo concurso entre los excedentes activos o sobrantes de otros Ministerios con categoria no superior a la de Suboficial, si son militares, y a la de Auxiliares de Administración, si partenecen a los Ministerios civiles.

Articulo 12. Dada la especialidad de las funciones que han de desempeñar estos Auxiliares de Estadística, los excedentes activos o sobrantes de otros Ministerios que soliciten dichas plazas, tendran que justificar como conocimientos mínimos, saber Mecanografía, las cuatro reglas aritméticas elementales, sumando con rapidez y seguridad; trazar gráficas con arregio a los datos que hayan de constituir sus coordenadas y conocer las principales especies que en el mar se capturau.

Articulo 13. Convocado el concurso a las plazas de Auxiliares de Estadistica, los que aspiren a ellas dirigirán su solicitud al Director general de Pesce, acompañanda de la justificación de ser excedentes activos o sobrantes de otros Ministerios, especificando en la referida solicitud la Región donde desean servir, si el concurso se refiere a plazas pertenecientes a diversas Regiones.

Las solicitudes se irán numerando segun vayan teniendo entrada en la Dirección general de Pasos, y en el dia y hora fijados en la convecatoria, se presentarán los aspirantes en dicho Centro para justificar los conocimientos mínimos que se les exigen, le cual harán por el orden númerico de sus solicitudes y ante la Comisión Central de Estadistica. constituída en Tribunal para estos efec-

Si se presentara más de una solicitud para alguna de las plazas convocadas, la Comisión Central de Estadística antes del dia y la hora fijados para la comparecencia de los aspirantes, redactará un cuestionario de conocimientos relacionados con las funciones que han de desempefiar les Auxiliares de Estadistica, base de conocimientos del sistema métrico decimal, relación de las medidas volumétricas con las de peso, decimales y quebrados, tantos por ciantos y prorrateos, conocimiento de los principales artes y procedimientos de pesca, etcétera, etc., a fin de somater a este cuestionario a los aspirantes que acrediten las condiciones minimas exigidas y poderios clasificar por orden de sus conocimientos para las propuestas que ha de hacer el Director general.

Articulo 14. Los Aoxiliares de Estadistica estarán a las inmediatas órdenes de los Inspectores o Dalegados de Pasca de la Región donde presten sus servicios, los cuales podrán tener uno de ellos en su residencia oficial a su inmediato servicio, destinando los restantes a los puntos que estime más convenientes, previa la aprobación de la Dirección general y considerándose los puntos de su destino como residencia oficial a los efectos de las dietas que pudieran devengar en las

comisiones del servicio que se les enco. miende.

Esta residencia oficial de los Auxilia. ras de Estadística podrá ser variada con osracier permanente o provisional por el Director general de Pesca, a propues. ta del Inspector o Delegado de la Región, que justificará en dicha propuesta las razones que aconsejan este cambio de residencia con caracter provisional o definitivo.

Articulo 15. Los Auxiliares de Es. tadistica disfrutarán de una gratifica. ción anual de 1.000 pesetas, y tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de visjes reglamentarios con arregio a la categoria a que se les asimila cuando desempeñon comisión de cervicio fuera de su residencia cficial.

De los Vigilantes de Pesca.

Articulo 16. Los Vigilantes de pesca procederán de los retirados de Guerrav Marina pertenecientes a las clases de marineria o tropa y asimilados que sa concepto de tales perciban determinado haber pasivo, y mientras ejerzan dicho cargos quedarán sojetos al fuero militar de Marina como si es uvisran en el servicio activo.

Sa nombramiento correspondera i Ministro de Marina, a propuesta del Di rector general de Pesca, y previa signi ficación del Delegado que haya de tener los a sus órdenes.

Articulo 17. Los aspirantes debera acreditar que saben lesr, escribir y somar, y, además que tienen la aptitud fisica requerida por la naturaleza del sevicio que han de desempeñar. Los jublados o retirados que procedan de la Mirina no tendrán necesidad de justifica más condiciones que las indicadas en a parrafo anterior; pero si procedieran de Ejército tendrán que justificar su competencia en las cuestiones maritimas por aquellos servicios prestados en la costa y que tengan alguna relación con el mar

Artículo 18. Abierto el concurso para la provisión de las plazas de Vigilantes de pesca, los jubilados o retirados de la Marina o del Ejército que las dseu dirigirán su solicitud al Inspector o Delegado de Pesca de la Región donte quieran prestar sus servicios, y conprobadas por el referido Delegado la existencia de las condiciones exigidas en el artículo 17, significará a la ¡Dirección general los nombres de los que estime más aptos para el desempeño de est servicio, a fin de que por el Director general puedan hacerse las oportunas propuestas.

Articulo 19. Los Vigilantes estario a las órdenes de los Inspectores o Delegados de Pesca y a las inmediatas de los Auxiliares de Estadística cuando se en cuentren destacados dentro de la zoni asignada al Auxiliar.

Los Inspectores o Delegados de Pesos podrán tener a su inmediato servici uno de los Vigilantes, distribuyendo lo demás en la Región que les correspondi en la forma que estimen más convenien te, previa la aprobación de la Dirección general de Pesca, y pudiende también, con la aprobación de ésta, modificar con carácter temporal o permanente la 10 sidencia de los Vigilantes cuando asi lo aconsejen is a necessoridades del servicio.

Los Inspectores o Delegados de Pesca distribuirán la parte de costa que a su Región corresponda en tantos sectores como Vigilantes de pesca tengan a sus órdenes, encomendando la vigilancia de cada uno de ellos al Vigilante que se le

asigne. Los Inspectores o Delegados darán parte al Comandaute de Marina de cuantas faitas merecedoras, a su juicio, de corrección cometan los Vigilantes, para que dicha Autoridad adopte, en via gubernativa, las determinaciones que correspondan. Aquéllos podrán proponer s la Dirección general de Pesca la separa ción del cargo de los Vigilantes cuys conducta o notoria ineptitud para el servicio del mismo aconseja dicha resolu

Articulo 20. Los vigilantes de Pesca disfrutaran de una gratificación meneus de 75 pesetas, y tendrán dexecho a la dietas reglamentarias de la categoris militar que tuvieron en activo cuando tengan que desempeñar comisiones de servicio fuera del sector que el Inspecior les hubiera asignado,

DISPOSICIÓN GENERAL

10

a-

80

do

18

de

DI.

Ma.

DM.

IAT.

an.

nde

om-

idss

estl.

. 88.

D10.

ran

8 8.

3 108

MODE

2801

ricio

101

nds

160

ién,

ef 10

icio.

GECH

80

ores

808

a de

9 10

TÁD

160.

de

gu.

CO.

er s

EFB.

uys

olu.

38CA

ris

En todo caso se cumplimentará lo prevenido en las Reales ordenes de 12 de Noviembre y 10 de Diciembre 1924 y 28 de Febrero de 1925, que quedan subsis-

Madrid, 19 de Julio de 1927 .- Honorio Cornejo.

(Gaceta 29 Julio de 1927)

SECCION DE LA GACETA

Núm, 1596

INSPECCION DE AUTOMOVILES y Verificación de Taximetros de Balerres

Anuncio. - Existiendo en esta Inspección una vacante de ayudante que debe ser cubierta por un Perito Industrial, los que aspiren a ocuparla se presentarán en esta Oficina (Sindicato 203 y 205) cualquier dia laborable de diez a doce en el plazo de ocho dias a contar desde la publicación de este anuncio.

Palma 5 de Agosto de 1927 .- El fngeniero, Mariano Zaforteza.

Núm. 1580

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Habiendo solicitado D. Francisco Gelabert Rotger, el correspondiente permiso pare instalar un motor de aceltes pesados, marca Bolinder, de 12 HP., para el funcionamiento de dos molinos harineros, en la casa número 33 de la calle Mayor, en sustitución de un motor eléctrico da 10 HP. que actualmente existe en la misma, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesion celebrada el dia 26 del mes actual, acordó exponer dicha petición al público, a efectos de reclamación, por término de dies dias a contar deade al siguiente, al de la inserción de este anuncio el en B. O. de la provincia.

Alcodia 30 de Julio de 1927.-El Alcalde, J. Tous.

Núm. 1586

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 26 del finido mes de Julio la habilitación de suplementos de crédito mediante transferencias dentro las consignaciones del Presupuesto Ordinario que asciende a Peseiza dos mil quinientas como igualmente peastas once mil dentro las conalgnaciones del Presupuesto Extraordinario quedan dichos expedientes expuestos al público por espacio de quince dias habiles, durante los cuales pedran formular reclamaciones ante el Ayuntamiento Pieno, a tenor de lo dispuesto en el art, 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, y transcurrido que sea ninguna será atendida.

Manacor 1.º de Agosto de 1927.-El loalde, José Oliver, - El Secretario, S. Perello Trias.

Núm. 1588

Ignorándose quienes sean los actuales concesionarios de las sepulturas númerce 13 y 48 de la parte derecha entrando del Cementerio Católico de este Municipio, por el presente se cita a los concesianarios primitivos Antonia Rossinol Fullana y Josquin Valcanera Na-Varro, sus herederos o derecho-babientes de los mismos para que en término de quince dias, comparezcan en la Se-Cretaria de este Ayuntamiento al objeto de proceder a la renovación de los titulos correspondientes, bajo apercibimiento de declarar, si no lo hacen, caducadas dichas concesiones y de libre disposición por parte del Ayuntamiento las citadas sepulturas.

Manacor 2 de Agosto de 1927.-El Alcalde, José Oliver.

Comité Paritario Local del Gremio de Curtidores

CIRCULAR, - Esta Comité en sesión celebrada el día 20 de Julio último, acordó que la jornada máxima legal de cuarenta y ocho horas semanales, sea distribuida conforme al siguiente

HORARIO

Semana complents, (sels jornales)

Martes. Miércoles. Jueves. Viernes. Sábado.	. de	8888	2 2 2 2	12 12 12 12	y ma y ma	dia y dia y dia y dia y	de de de	2 2 2 2 2 2 3	6 y 6. 6 y	media.			9889	y	media media	id.
---	------	------	---------	----------------------	--------------	-------------------------	----------	---------------	------------	--------	--	--	------	---	----------------	-----

Total jornada semanal. , 48 horas

Si se vaca por fiesta un dia durante la semana (cinco jornales).

Un dia Tres dias	de 8	8 12	y media	y de	2	8 (6. ,	med!	·		. 27	y	media	horas
Un dia.	de 8	a 12	y media.	,							. 4	1 9	media	
		Total	jornada.								. 4	0	horas	
Si se vaca	por	fleata d	os dias di	ran	e l	A 86	e ma	na (c	unt	ro	jorn	ale	8).	COLUMN THE

Tres diss. . de 8 a 12 y media y de 2 a 6 y media. . . 27 horas Un dia. . . de 8 a 13 5 id. Total jornada 32 horas

Los acuerdos anteriormente expuestos serán firmes y empezarán a regir a los veinte dias de su públicación en el Boletin Oficial de la provincia, previniendo-

se que los infractores serán castigados con las sanciones correspondientes. Lo que se hace público mediante esta Circular para conocimiento de todos los Señores Fabricantes del Gramio. Paima de Mallorca a 4 de Agosto de 1927.—El Presidente, José F. Orbeta.

Núm. 1587

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal Permanente, estará de manificato al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de oche dias habiles con arregio al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal durante cuyo plazo y los ocho dias hábiles siguientes podrá todo habitanto del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime conveniantes.

Selva 8 de Julio de 1927. - El Alcalde, Miguel Puigserver.

Núm. 1591

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Don Lorenzo Bonet Clar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Santañy, provincia de las Balsares.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio último, convocada a este sólo efecto con asistencia de las cuatro quintas partes del total de sus Concejales que componen esta Corporación, acordo enajenar mediante subasta publica, convocada al efecto, el matadero clausurado y sobrante de la via pública, frante al mismo, situado en en la calle de Verger y ceder al Convento de Religiosas Franciscanas por el valor del inventario el llamado «Ciet des Rectó · lindante con dicho Convento.

Lo que se hace público en sustitución del Referendum a tenor de lo prevenido en el R. D. de 25 de Septiembre de 1924. Santañy 3 de Agosto de 1927,-El Al-

calde, Lorenzo Bonet.

Núm. 1597

AYUNTAMIENTO DE S'ABRACO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manificato al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias habiles con arreglo al articulo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipa), durante cuyo plazo y los ocho dias hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular res-

pecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que astime convenientes.

S'Arracó a 2 de agosto de 1927. -El Alcalde, Juan Alemany.

Núm. 1598

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

EDIOTO .- Acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 del finido mes de julio, la prorroga del pre-supuesto municipal ordinario conforme a lo que dispone el Estatuto municipal en su articulo 29 y 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924; queda expusato al público en la Secretaria de este Ayuutamiento por espacio de ocho dias, para que todos los que tengan derecho a ello, puedan formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la prórroga otorgada a dicho presupuesto municipal ordinario adoptado para el año en curso, habiendo aprobado su total suma para el próximo de 1928, juntamente con sus memorias y antecedentes prescritos en el artículo 296 del mencionado Estatuto.

Andraitx 2 de Agosto de 1927.-El Alcalds, Jaims Tortella, -P. A. del A. P. -El Sacratario, Jaime Porcel.

Núm, 1600

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario formado para el actual año de 1927, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias durante cuyo plazo y dos más podráu formularse cuantas reclamaciones se tengan por conveniente arregladamente a lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Alaró 3 Agosto de 1927 .- Cristóbal Bordoy.

Nam. 1593

Don Cirilo de Barcaiztegui y Martin de Villarragut, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma de Mallorca.

En méritos del presente y en los autos que penden ante este Juzgado y Secretaria del actuario que refrenda, scbre demanda ejecutiva, pago de veinte y una mil trescientas setenta y cinco

pesetas, importe de cinco años de intereses del capital de ochenta y tres mil quinientas passias vencidos en treinta de Junio de mil novecientos veinte y cinco, y que vencieren con más las costas, deducidos por el Procurador D. Pedro Ferrer en nombre y representación de la Sociedad Crédito Balear contra los herederos de Don Nicolás Saggese Pancallo, en cuyos autos se procedió al embargo de los bienes especialmente hipotecados y que se dirán, los cuales se sacan por tercera vez a pública subasta señalandose para el remate de los mismos el día seis de Septiembre próximo y hora de las once que tendrá lugar en el local de este Juzgado, calle de San Miguel 86 bajo las condiciones que se dírán y cuyos bienes son:

Pesetas

Primera. Una casa con corral, bodegs, lagares, y planta baja y piso superior, cuartos dermiterios y otras ofici-nas cuya cabida superficial no puede expresarse ni aproximadamente, señalada con el número veinte y nueve de la calle del Truch, lindante por la derscha entrando con casa y corral de herederos de Antonio Villalonga, por la izquierda con otra de mi hipotecante que antes fué de Don Tomás Campaner y por la espalda con jardin de herederos de Miguel Ferrer Serra, situada en el términe de la villa de Binisalem, La que ha sido valorada en cuarenta mil pesetas.

. 40.000'00

Segunda: Pieza de tierra viña con casita, patio, higueras y frutales, denominada Son Aguiló, en el pago del mismo nombre, que mide tres cuar. teradas, dos cuartones y cuatro destres aproximadamente. equivalentes a descientas cuarenta y nueva áreas, treinta centiarsas, lindante por Norte con tierra de herederos de Juan Bestard Cirer, por Sur con otras de Rafael Llobera, antes Márcos Salóm mediante camino de rueda, por Este con la de Maria Villalonga y por Oeste con otras de Francisca Bestard y de Maria Pons. La que ha sido justipreciada en diez y seis mil pasetas. . 16.000'00

Tercera: Casa y corral con bodega número treinta y cuatro de la calle de Selva cuya medida superficial no consta, lindante por la derecha entrando con casa de Rafael Fiol (a) Radó, por la izquierda con otra de Andrés Nicolau y por el fondo con corral de Antonio Marti, La que ha sido justipreciada en trece mil pesetas. 13.000'00

Cuarte: Porción de tierra que mide una cuarterada ciento veinte y cinco destres, equivalentes a noventa y tres áreas veinte y dos cantiáreas y un quebrado, lindante por Norte con corral de Jaime Vidal y otros y con tierra de Bartolomé Alorda, por Oeste con la de Miguel Salvá y otra de Bartolomé Pons Coll, por Sur con la de Antonio Vivo y Bernardino Morro y por Este con camino de Binisalem habiéndose formado esta finca a los efectos de la inscripción bajo un solo número, mediante la reunión de las siguientes: a) Pieza de tierra cultivo con almendros e higueras denominada La Basa o Can Esperansa, de cabida aproximada de un cuarton, equivalente a diez y seis áreas setenta v cinco centiáreas, lindante por Norte con otra que se describirá a continuación, por Sur con la de herederos de Juan José Amengual, por Este con camino de Biniali y por Oeste con tierras de Miguel Salva

2,000'00

3,000'00

3,000,00

Tomás, -b) Oira pieza de tierra sembradio de iguales cabida y nombre que la anterior, lindante por Sur con antes descrita, por Norte con corral de Jaime Vidal y otros, por Osste con tierras de dicho Miguel Salvá y por Este con camino de Biniali.-c) Oira porción de tierra cultivo, denominada La Viña o La Basa que tiene de superficie unos veinte y ciaco destres y medio o veinte y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con la descrita bajo la letra a, por Sur con la de Bernardino Morro, por Este con camino de Biniali y por Oeste con tierras de menores de Gabriel Munar. La cual ha sido justipreciada en 13,000'00 trece mil peseta.

Quinta. Casa formada de planta baja y altos números 26 y 28 de la calle del Truch cuya extensión no consta, lindante por la derecha entrando con callejón que conduce a la escuela pública de niños, por la izquierda con la de José Ramonell Guasp y por el fondo con la de Pedro Pons Ros. La cual ha sido justipre-

ciada en dos mil pesetas.
Saxta, Una pieza de tierra sembradio con almendros, higueras y una casita denominada Cane Castellà situada en el pago de La Cubana o Torre Seca, de cabida de unos cinco cuartones y dos destres, equivalents a ochenta y nueve áreas, catorce centiáreas, lindante por Norte, con camino vecinal llamado Del Pout Truncat, por Este con tierras de Magdalena Fiol Nicolau, por Sur con viña de herederos de Antonio Marti y por Osste con otra de Juan Pons y Batle. La que ha sido justipreciada en diez mil pesetas , 10,000'00

Séptima. Otra casa y corral número tres de la calle de la Escuela de superficie ignorade, lindante por la derecha entrando con casa de Melchor Pol Terrasa, por la izquierda con casa de Jaime Pons y cerral de José Ramonell y por la espalda con corral de Juan Salóm. La que ha sido valorada en tres mil pesetas.

Octava. Otra casa con corral llamada Cana Trite número uno de la calle de la Escuela, de extensión también ignorada, quelinda por el fondo con corral de José Ramonell y por la derecha e izquierda con otras del hipotecante Don Nicolas Saggese. La que ha sido justipreciada en tres mil pesetas.

Siendo el valor total de ellas la suma de ciento once mil pesetas, cuyas fincas pertenecian en propiedad a D. Nicolás Saggese Pancallo y en la actualidad a sus herederos.

La finca denominada Cane Castellá, is casa número tres de la calle de la Escuela y la otra casa y corral llamada Cans Trite, se hallan gravadas además con una hipoteca a favor de Don Pedro Homar Pizá vecino de Alaró, en garantia de un préstamo de dos mil pesetas por tiempo de cuatro años e intereses al cinco por ciento anual y dos mil pesetas para costas y las dos últimas fincas además de las mencionadas lo están con una anotación preventiva de embargo a favor de Don Jaime Oliver Moner para responder con otras, de mil trescientas noventa y ocho pesetas trece céntimos v mil fijadas para costas decretada en autos ejecutivos contra D. Antonio Saggese Cenice y con orra anotación de embargo a favor de D. Gregorio Balaguer para responder en unión de otras fincas do s'ete mil quinientas pesetas, gastos e

intereses y costas fijadas en tres mil pesetas decretada en autos ejecutivos contra dicho Saggese Cenice por el Juzgado de Inca. Y la casa número veinte y seis y veinte y ocho de la calle del Truch se halla sujeta con una segunda hipoteca a favor de D. Pedro Homar Piza.

Todas las descritas fincas se hallan situadas en el término de la villa de Bi-

Se previene que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en depósito en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo convenido para la segunda subasta para cada una de las fincas que le interese ser postor.

Que cada una de las fincas hipotecadas se subastarán por separado y sucesivamente por el orden que aparecen relacionadas en el presente edicto y sin sujeción a tipo alguno.

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con dichos titulos sin que puedan exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los posteriores al crédito de la Sociedad actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Persiguiéndose en estos autos el cobro de los intereses del capital prestado por el crédito Balear al causante de los demandados, el precio del remate se destinará al pago de intereses y costas correspondientes, quedando el rematante responsable del capital de que responde la finca que remate, de los intereses correspondientes que vayan venciendo.

Las consignaciones serán devueltas, tan luego de verificado el remate, a ex-cepción, de las que correspondan a los mejores postores, que serán reservadas en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

Palma de Mallorca a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y siete. Cirilo de Barcaiztegui. - Ante mi, Juan

Núm. 1589

Don Guillermo Homar Reynés, Comandante del Regimiento de Infanteria Inca n.º 62, Jusz instructor del expediente de prórroga de 1.ª clase instruido a instancia del soldado Antonio Cifre Bisquerra, del expresado Cuerpo, por el presente hago saber:

Que en vista del resultado de dicho expediente promovido por el citado individuo como comprendido en el caso 2.º del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento, este Juzgado en uso de las facultades que la confiere la regla 4,ª del articulo 303 y a los efectos del articulo 293 del Reglamento citado, hace pública la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Mateo Cifre Bisqueria, soltero, hermano del mencionado soldado, natural de Campanet, provincia de Baleares, de cuyo punto se ausentó para América el año 1910, a fin de que cuantas personas tengan noticias de la actual residencia del citado Mateo Cifre Bisquerra, se sirvan participarlo a este Juzgado a la mayor brevedad, y con el mayor número de datos posibles, en obsequio a la buena administración de Justicia.

Inca a 1.º de Agosto de 1927. - El Comandante Juez instructor, Guillermo

Num. 1582

El Jefe de Transportes Militares de esta

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Saptiembre próximo

venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el dia 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que dessen interesarse en este servicio puedan preseniarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 4 sus proposiciones con muestras de los artículos que descen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los articulos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Estableci-

Mahon 1.º de agosto de 1927.-José Moreno.

Articulos que se citan

Gasolina, Aceite Vacuum, Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

Núm. 1551 REQUISITORIAS

Prats Colomar José, hijo de Bernardo y Josefa, natural de San Antonio, de estado soltero, de 24 años, cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color trigueño, barba naciente, comparecerá en el termino de 90 dias a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez de la Ayudantia de Marina de Ibiza para notificarle la resolución recaida en el expediente que se le instruye por falta de presentación el día 20 de Diciembre de 1922 en la Comandancia de Marina de Ibiza a recoger su cartilla naval y el indulto de la responsabilidad en que ha incurrido por dejar de pasar las revistas anuales como asimismo el de la multa correspondiente por no haber recogido a su tiempo su cartilla naval.

Iblze 27 de Julio de 1927.-El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 1571

Roca Ridet Bartolomé, hijo de Sabas-tian y de Juana; natural de Palma de Mallorca (Baleares); de estado soltero, de 20 años de edad, domiciliado en Palma de Mallorca, Piaza Mayor n.º 22 entresuelo; comparecerá en el término de treinta dias ante el Comandante de Iufanteria de Marina, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Don Leopoldo Rodriguez de Rivera y Osores, bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo sefialado será declarado prófugo.

Barcelona 28 de Julio de 1927.-El Juez Instructor, Leopoldo Rodriguez de Rivera. - El Secretario, Salvador Vila.

Nam. 1590 CONTRIBUCION RUSTICA

2.º trimestre del segundo semestre de 1926 TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Francisco Veny Riutort, Recaudador de Contribuciones de la Zona de

Hago sabar: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se ancuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conceimiento de los mismos, que con fecha 8 de Enero de 1927, he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continua este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 20 de Diclembre de 1926. sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propisdad del partido para la anotación pre-

ventiva del embargo de fincas designa. das o que se designen al efecto.

Nombres y apellidos de los deudores Juana Ana Amengual 2'04 pesetas Damián Barceló Gari 1'03 Juan Barceló Gari 2'55 Jaims Barceló Gayá 5'27 Guillermo Bauzá Barceló 3'40 Jaime Bauzi Gari 8'49 Miguel Bauza Gual 0'27 José Bauzá (Capallet) 1'20 Margarita Fiol Nadal 0'34 Isabel Gari (Betline) 0'52 Catalina Gaya Florit 3'92 Maria Gayá Jaums 2'04 Pedro Gaya Más 5'15 Pablo Jaume Gaya 7'55 Juana Ana Gaya Pascuai 1'22 Pedro Jaume Font 0'34 Amador Jaume Gaya 4'75 Miguel Mas Bauza 3'23 Miguel Matas de José 12'12 Jaime Nadal Vaquer 1'54 Coloma Sansó Bauzá 0'69 Bartolomé Sorell Bauza 1'70 Bartolomé Amengual Bauza 1'03 Micaela Amengual Gaya 3'58 Juan Amengual Gaya 0'69 Sabastián Barceló Catalá 0'41 Lorenzo Barcelo Font 3'40 Juan Barcelo Mayol 8'49 Juan Barceló Sastre 9'18 Francisca Bausa Barceló 1'02 Maria Bauza Barcelo 0'52 Juan Bauzá Sansó 0'69 Miguel Bauza Sureda 0'80 Bartolomé Bou Sastre 0'52 Bartolomé Bover (Pavora) 0'18 Juana Ana Castell 1'54 Bartolomé Catalá Sansó 5'75 Sebastián Ferragut Munar 0'68 Gabriel Ferrer Mascaró 0'34 Juan Font Bauza 0'85 Pedro Font Figuera 0'08 Gabriel Gallart 0'18 Miguel Gari Llado 4'08 Lorenzo Gari Nicolau 1'54 Juan Gari Sansó 0'34 Juana Maria Gari Sansó 0'18 Guillermo Gayá Más 0'30 Juan Gaya Vadell 2'22 Juan Gaya Juanet 1'37 Gabriel Mayol Martorell 0'52 Pedro José Mayol Mestre O'34 Maria Mayol Portell 0'34 Bartolomé Mayol Poll 0'18 Praxedes Mayol Poll 0'38 Margarita Mayol (Catora) 0'84 Luis Marimón Barceló 0'34 Guillermo Myol Nadal 0'34 Catalina Morey Barceló 3'04 Gabriel Morla Garau 1'04 Catalina Nicolau Amengual 9'18 Sebastian Nicolau 0'34 Juan Nicolau Sansó 4'08 Francisco Nicolau (Beye) 0'18 Guillermo Nicolau (Beye) 0'18 Bartolomé Nigorra Barceló 0'69 Maria Noguera Mestre 3'07 Maria Riutort Carbonell 1'54 Guillermo Rosselló Bauzá 0'34 Gabriel Rosselló Bauzá 1'70 Jaime Rosselló Prohens 0'69 Juan Rosselló (Gallet) 2'52 Catalina Sanso Bauza 2'02 Jaime Sansó Bover 0'69 Jorge Sanso Gual 1'02 Rafael Sansó (Rumbande) 1'03 Magdalena Sansó (Pons) 0'87 Juana Maria Sastre Moyel 1'03 Gabriel Sastre (Fusté) 0'52 Juan Vaquer (Floret) 1'19 Asi pues, se les requiere por el pre-

sente edicto en el Bolerin Oficial de la provincia y en la Alcaldia de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles, que de no hacerio en el plazo de ocho dias so precederá en procedimiento de rebeldia, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el Real Decreto. Ley de 2 de Marzo de 1926 y artículo 34 del Reglamento de 30 de Junio siguiente para su aplicación.

San Juan 29 Abril de 1927,-El Recaudador, Jaime Veffy. - V. B. - El Arrendatario.-P. P., M. Mir.

PALMA, -- ESCUELA TIPOGRÁFICA

pet ioli men de : fila tris Ejé tua con qua ta e que MA hat gut cla Del del

A81

in

84 801

de Re

jet

pa tor ba tie la vo